Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	2017- 00014
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (INCIDENTE DE MULTA)
Demandante:	ALIX MERY TRIANA DE PATIÑO
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por el Dr. JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO en su condición de apoderado judicial del departamento del Tolima a la audiencia inicial celebrada el pasado 28 de enero, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del año inmediatamente anterior, se reprogramó la hora para llevar audiencia inicial, de tal manera que expresamente se indicó que la misma se realizaría el 28 de enero de 2019, a las 8.30 A.M. A esta audiencia solo compareció el apoderado de la parte actora; quedando registrada la ausencia del apoderado del departamento del Tolima, dejando constancia de la inasistencia del apoderado judicial de la entidad territorial demandada.

Encontrándose dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 *ibídem*, el citado profesional del derecho, radicó en la secretaría de este Despacho escrito informando las razones por las cuales no había concurrido a la audiencia programada para el 28 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta, que según obra en la constancia secretarial visible a folio 7 del expediente el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a resolver sobre la excusa presentada.

CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial, y establece la obligatoriedad para los apoderados de asistir a esta audiencia, so pena de imposición de la respectiva multa, esto es, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante lo anterior, dicha disposición concedió a los apoderados la posibilidad de presentar justificación dentro de los tres días siguientes a la audiencia y, se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En virtud de lo anterior, por secretaría se corrió el respectivo traslado, término dentro del cual el Dr. Jairo Alberto Mora Quintero allegó escrito de justificación argumentando que su inasistencia se debió a que se encontraba en el municipio de Cunday asistiendo a audiencia de pacto de cumplimiento dentro de la Acción Popular promovida por el departamento del Tolima y otros, radicado bajo el No. 73001-23-33-006-2016-00496-00 que se promueve ante el Tribunal Administrativo del Tolima; como soporte de lo afirmado allegó constancia expedida por el Procurador 163 Judicial II Administrativo[1].

Así las cosas, luego de revisar las razones expuestas por el profesional del derecho, considera el despacho que, es causa justificante para su inasistencia; sin embargo, se exhorta para que ante situaciones similares sustituya el poder a un tercero.

Ante este panorama, y teniendo en cuenta que el profesional de derecho dentro del término legal aportó justificación, se entenderá justificada la inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 28 de enero de 2019, por lo que no se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A y de lo C.A..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

ABSTENERSE de imponer multa al Dr. JAIRO ALBERTO MORA QUNTERO quien funge como apoderado judicial reconocido de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez

[1] Folio 6, c2